

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1966 por la que se aprueba el pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos.

Advertidos errores en el texto del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9305. Título II, 2-11-3 (final), donde dice: «240 + 0,4 la longitud real del vano», debe decir: «240 + 0,4 × la longitud real del vano.»

2-13 (primer párrafo), donde dice: «como el paralelismo y con cualquier ...», debe decir: «como el paralelismo con cualquier ...»

Título III, 3-2-1 (6.ª línea), donde dice: «La resistencia del cable el deslizamiento ...», debe decir: «La resistencia del cable al deslizamiento ...»

Página 9306, 3-3-1 b) (2.º párrafo), donde dice: «Poleas motrices... hasta con tres capas 80/100 × d.c.n., ú 800/...», debe decir: «Poleas motrices... hasta con tres capas, 80/100 × d.n.c., ú 800/...»

3-4-2 (2.º párrafo), donde dice: «Se evitará que en parte del cable...», debe decir: «Se evitará que en la parte del cable...»

Título IV. Página 9307 4-0 (2.ª línea), donde dice: «quedan perfectamente diferenciadas y separados ...», debe decir: «queden perfectamente diferenciados y separados ...»

4-2-3 (2.º párrafo), donde dice: «para que la deceleración que esté comprendida ...», debe decir: «para que la deceleración esté comprendida ...»

Título VI, página 9309, 6-2 (6.ª línea), donde dice: «En todo caso los resultados comprobarán», debe decir: «En todo caso los resultados se comprobarán.»

6-3-0 (2.º párrafo), donde dice: «elementos elásticos con el fin de, conservando las ...», debe decir: «elementos elásticos con el fin de que, conservando las ...»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 15 de diciembre de 1965, que regulaba provisionalmente el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores por el plan de estudios de 1964 de los respectivos titulados de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, se determinaron las convalidaciones para los diversos técnicos de Grado Medio en el primer curso del plan de estudios previsto por Ley de 29 de abril de 1964 de las respectivas Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Emitido aquél y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la citada Orden, ampliada en el sentido de que a los Peritos Industriales de

las especialidades Química y Metalúrgica se les convalide totalmente la asignatura de «Química» de dicho primer curso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de agosto de 1966 por la que se modifican el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden de 24 de agosto de 1964, y el Plan de Estudios de la misma Escuela, aprobado por Orden de 31 de julio de 1965.

Ilustrísimos señores:

Cumplidos dos cursos académicos de funcionamiento de la Escuela Oficial de Publicidad, Centro docente que constituye una dependencia del Instituto Nacional de Publicidad, las experiencias recogidas aconsejan modificar determinados preceptos contenidos en el Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1964, así como el Plan de Estudios de la misma, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad y el Plan de Estudios de la misma que a continuación se insertan.

Art. 2.º Quedan derogados el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1964, y el Plan de Estudios de la misma, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad,

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PUBLICIDAD

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Publicidad es un Centro docente especializado, cuya misión es la de proporcionar las enseñanzas necesarias para capacitar a quienes hayan de ejercer profesionalmente actividades relacionadas con la publicidad, sirviendo al mismo tiempo de patrón y estímulo de los Centros no oficiales de especialidad similar.

Art. 2.º La Escuela Oficial de Publicidad, dependencia del Instituto Nacional de Publicidad, tendrá su sede en Madrid.

Art. 3.º La Escuela Oficial de Publicidad se regirá por las normas del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad que le sean de aplicación y por las contenidas en el presente Reglamento.

TITULO II**Organos rectores y asesores****CAPITULO PRIMERO****ORGANOS RECTORES**

Art. 4.º Son Organos rectores de la Escuela Oficial de Publicidad:

- A) El Subsecretario de Información y Turismo, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad.
- B) La Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad.
- C) El Director del Instituto Nacional de Publicidad.
- D) El Director de la Escuela Oficial de Publicidad.

Art. 5.º El Director y el Secretario de la Escuela Oficial de Publicidad serán designados y separados libremente por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Subsecretario del Departamento.

CAPITULO II**ORGANOS ASESORES**

Art. 6.º Son Organos asesores de la Escuela Oficial de Publicidad:

- A) El Consejo Asesor.
- B) La Junta de Profesores.

Art. 7.º Componen el Consejo Asesor aquellas personalidades representativas de Empresas publicitarias que, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Publicidad sean designadas por el Presidente de la Comisión Permanente en número no superior a diez.

El Consejo Asesor se reunirá, cuando menos, dos veces cada curso escolar.

Art. 8.º La Junta de Profesores estará integrada por los Profesores titulares de las distintas cátedras y los representantes de los alumnos del Centro.

Se reunirá, previa convocatoria del Director de la Escuela, siempre que éste lo estime preciso, y al menos, cuatro veces cada curso escolar.

Art. 9.º El Consejo Asesor de la Escuela y la Junta de Profesores serán presididos por el Director de la Escuela y llevarán constancia de todos los acuerdos por medio de los correspondientes libros de actas.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad:

- A) Aprobar los planes de enseñanza de la Escuela, así como sus posibles modificaciones.
- B) Proponer al Ministro de Información y Turismo las modificaciones del Reglamento de la Escuela.
- C) Programar los cursos especiales que hayan de realizarse en la Escuela.

Art. 11. Corresponde al Director del Instituto Nacional de Publicidad:

- A) Proponer al Subsecretario de Información y Turismo el nombramiento de Secretario de la Escuela.
- B) Elevar al Presidente de la Comisión Permanente del Patronato propuesta de designación de miembros del Consejo Asesor.
- C) Aprobar y elevar al Subsecretario de Información y Turismo las propuestas del Director de la Escuela sobre designación de Profesores titulares encargados de cursos monográficos y extraordinarios.
- D) Designar los componentes del Tribunal para los exámenes de ingreso en la Escuela, a propuesta del Director de ésta.
- E) Dictar las normas básicas para el cumplimiento de las funciones de control administrativo y académico del Instituto sobre la Escuela.
- F) Dar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente del Patronato en todo lo referente a planes de enseñanza de la Escuela.
- G) Elevar a la Comisión Permanente del Patronato o a su Presidente cuantas peticiones le sean formuladas por el Director de la Escuela, en orden al mejor desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Art. 12. Corresponde al Director de la Escuela Oficial de Publicidad:

- A) Proponer la designación de los Profesores titulares y encargados de cursos monográficos y extraordinarios.
- B) Nombrar los Profesores auxiliares oída la Junta de Profesores.
- C) Proponer al Director del Instituto la designación de miembros del Consejo Asesor.
- D) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y de la Junta de Profesores.
- E) Convocar los exámenes de ingreso y presidir el Tribunal que se designe al efecto, elevando propuesta al Director del Instituto sobre los componentes de dicho Tribunal.
- F) Convocar los exámenes ordinarios y extraordinarios para los alumnos de la Escuela.
- G) Imponer sanciones disciplinarias a los alumnos de la Escuela y nombrar Juez y Secretario para los expedientes que ordene instruir sobre faltas de disciplina.
- H) Preparar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos anuales de la Escuela, para su elevación al Director del Instituto a través del Secretario general del mismo.

Art. 13. Corresponde al Secretario de la Escuela Oficial de Publicidad:

- A) Sustituir al Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- B) Velar por el cumplimiento de las normas de disciplina y régimen interior del Centro.
- C) Redactar, dar curso, clasificar y archivar la documentación de la Escuela, y especialmente los expedientes del Profesorado, de alumnos y personal administrativo.
- D) Actuar como Secretario del Consejo Asesor y de la Junta de Profesores.

Art. 14. Corresponde al Consejo Asesor informar a la Dirección de la Escuela en todos los asuntos que le sean sometidos, relacionados con la labor docente y futuras tareas profesionales de los alumnos.

Art. 15. Corresponde a la Junta de Profesores asesorar al Director de la Escuela en todo lo relativo al régimen docente y a la coordinación y acoplamiento de las materias de enseñanza en orden a los mejores resultados formativos de tipo práctico, debiendo ser oída en la designación de Profesores auxiliares y en la imposición de sanciones a los alumnos que incurran en las faltas indicadas en el presente Reglamento.

TITULO III**Del profesorado**

Art. 16. El Profesorado de la Escuela Oficial de Publicidad estará integrado por

- A) Profesores titulares de cátedra.
- B) Profesores auxiliares.

Para el desarrollo de cursos monográficos, cursillos especializados y extraordinarios y ciclos de conferencias, el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Publicidad y previo informe del Consejo Asesor de la misma, podrá contratar la colaboración temporal de especialistas en las respectivas materias; la duración del contrato será la correspondiente a la del curso de que se trate, y en cualquier caso no podrá exceder de un período académico.

Art. 17. La designación de los Profesores titulares de cátedra se hará en virtud de concurso público, conforme a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 18. Para ser nombrado Profesor titular de cátedra será necesario:

- A) Poseer la nacionalidad española para las asignaturas que no sean de idioma extranjero.
- B) Estar en posesión de título universitario o de Escuela Técnica Superior, de Técnico de Publicidad o de cualquier otro que presuponga el conocimiento de materias o técnicas específicas. Se exceptúan las asignaturas de idiomas, para las cuales sólo será necesario título de segunda enseñanza.
- C) No haber sido condenado por delitos dolosos ni a penas de inhabilitación para cargos públicos, profesión u oficio.
- D) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de un Cuerpo de la Administración Pública ni de Centros de Enseñanza Oficial.

Art. 19. Los Profesores titulares de cátedra tendrán el carácter de personal contratado por la Administración. Los contratos suscritos con los mismos serán de dos años de duración, prorrogables por otros dos años mediante una nueva convención. Pasados los cuatro años habrá de procederse a nuevo concurso, al que el titular anterior de la cátedra podrá asistir en las mismas condiciones que los nuevos candidatos.

Art. 20. Las misiones de los Profesores titulares de cátedra serán las siguientes:

A) Redactar los programas de disciplinas que tengan a su cargo y someterlos a la aprobación de la Dirección de la Escuela, antes de la iniciación de cada curso académico.

B) Desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que les estén encomendadas, explicando en su totalidad los programas correspondientes.

C) Formar parte de las Juntas de Profesores y de los Tribunales para exámenes.

D) Ejercer su función docente en las prácticas de los alumnos de la Escuela y cualquier otro cometido similar que la Dirección les encomiende.

Art. 21. Es misión de los Profesores auxiliares desarrollar las enseñanzas teóricas y prácticas que se les encomienden, con arreglo al programa y normas del Profesor titular correspondiente y bajo la dirección de éste.

Los Profesores auxiliares serán nombrados por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad, oída la Junta de Profesores, y deberán reunir los requisitos que para los Profesores titulares exige el artículo 18 del presente Reglamento. Los contratos se harán por la duración de un curso académico.

Art. 22. Las funciones directivas y docentes en la Escuela son incompatibles con la enseñanza en Centros docentes de carácter publicitario, con cualquier otra enseñanza en materia publicitaria y con la enseñanza particular a los alumnos de la Escuela Oficial de Publicidad o de los Centros docentes publicitarios.

Art. 23. Cuando un Profesor haya de ausentarse o no pueda asistir a sus tareas docentes o a algún otro acto para el que fuere convocado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Escuela con la debida antelación, para que ésta pueda adoptar las medidas necesarias.

Art. 24. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso académico más de quince días, salvo que obtenga autorización especial del Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela.

La ausencia superior a la mitad de las clases que le correspondía explicar a un Profesor durante el curso académico será causa de rescisión del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

TITULO IV

Del régimen docente de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 25. Podrán solicitar el ingreso como alumnos de la Escuela Oficial de Publicidad los españoles de uno u otro sexo que se encuentren en posesión de alguno de los títulos que se relacionan en el anejo I del presente Reglamento.

Excepcionalmente podrán solicitar el ingreso e incluso tomar parte en los exámenes correspondientes, aquellos aspirantes que no encontrándose en posesión del título exigido puedan obtenerlo posteriormente, aun cuando el ingreso de los mismos quedará siempre supeditado a que presenten el título al formalizar la matrícula del primer curso en la Escuela.

Art. 26. El ingreso en la Escuela se realizará mediante exámenes, que convocados por el Director antes del 1 de julio de cada año se celebrarán en el mes de septiembre ante un Tribunal designado al efecto. En la convocatoria se determinará el número de alumnos que puedan ingresar en la Escuela Oficial.

Art. 27. El Tribunal para los exámenes de ingreso será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad a propuesta del Director de la Escuela, a quien corresponderá presidir dicho Tribunal.

Art. 28. Los ejercicios o pruebas de los exámenes de ingreso versarán sobre las materias que se determinen en la convocatoria anual, y tendrán como finalidad comprobar la vocación del aspirante, sus dotes y su preparación cultural en relación con las especialidades que se cursen en la Escuela.

Art. 29. Los alumnos procedentes de Centros legalmente reconocidos de enseñanza publicitaria que tengan aprobado algún curso en los mismos podrán ingresar en la Escuela Oficial de Publicidad al nivel del segundo o tercer curso, siempre que superen los exámenes correspondientes, similares a los que se hayan exigido a los alumnos de la Escuela Oficial al finalizar el curso de igual nivel.

Art. 30. El Director del Instituto Nacional de Publicidad, oído el Director de la Escuela, fijará cada año el número de alumnos procedentes de dichos Centros que puedan ingresar en la Escuela Oficial, según lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO II

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 31. Los alumnos de la Escuela deberán formalizar la matrícula del curso en la primera quincena del mes de octubre, presentando la documentación que se señale en la convocatoria anual y abonando los derechos correspondientes.

Art. 32. Únicamente se admitirá a los alumnos la matrícula para un curso completo a excepción de los que tengan asignaturas pendientes, siempre que éstas no sean más de dos.

Art. 33. En materia de exención de derechos de matrícula, matrículas gratuitas, becas y demás ayudas de Protección Escolar se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 34. Las enseñanzas de la Escuela Oficial de Publicidad, válidas para la obtención del título oficial de Técnico de Publicidad, se desarrollarán en tres cursos académicos, con sujeción al Plan de Estudios que se detalla en el anejo II al presente Reglamento.

Art. 35. El periodo lectivo de cada año académico comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio.

Art. 36. Finalizados los cursos tendrán lugar los correspondientes exámenes, y en el mes de septiembre se celebrarán exámenes extraordinarios, a los que podrán presentarse los alumnos de la Escuela que hubieren resultado suspensos en los exámenes ordinarios o no se hubieren presentado a los mismos.

Art. 37. Los alumnos de la Escuela que después de terminados los exámenes extraordinarios tuvieren más de dos asignaturas pendientes de aprobado perderán el curso correspondiente.

Art. 38. Los alumnos que no logren obtener el aprobado en todas las asignaturas de un curso en dos años académicos causarán baja automáticamente como alumnos de la Escuela.

Art. 39. Además de las enseñanzas a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, la Escuela Oficial de Publicidad realizará periódicamente cursos y cursillos de formación profesional acelerada, según las necesidades de las Empresas y profesiones publicitarias y previo acuerdo en cada caso de la Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 40. La Escuela Oficial de Publicidad convocará con carácter periódico los exámenes extraordinarios previstos en el artículo 29 del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA

Art. 41. La enseñanza en la Escuela Oficial se llevará a efecto por medio de clases teóricas y clases prácticas.

Art. 42. Las clases teóricas se desarrollarán diariamente por los Profesores titulares de las aulas de la Escuela, y tendrán cincuenta minutos de duración, con intervalos de diez minutos entre una y otra clase.

Terminada la clase el Profesor entregará en la Secretaría de la Escuela el correspondiente parte en el que hará constar la materia explicada, las calificaciones obtenidas por los alumnos y las faltas de asistencia y puntualidad de éstos.

Art. 43. La asistencia a las clases teóricas es obligatoria para todos los alumnos.

Para ser admitido un alumno a los exámenes ordinarios será preciso que reúna el 85 por 100 de asistencias como mínimo, y a los exámenes extraordinarios el 75 por 100, computándose estas asistencias separadamente para cada asignatura.

Art. 44. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Profesores podrá acordar la admisión a los exámenes de aquellos alumnos que no reuniendo el mínimo de asistencias aleguen circunstancias especiales, siempre que al menos hayan asistido al 50 por 100 de las clases teóricas.

Además de las clases teóricas, la Escuela incluirá en los planes de enseñanza clases prácticas ya como complementarias de las propias de cada asignatura, ya con independencia de las mismas. La asistencia a estas clases prácticas es también obligatoria.

Art. 46. Como complemento de las enseñanzas precisadas en los artículos anteriores se realizarán viajes de estudios, visitas y actos de carácter cultural profesional y académico.

Art. 47. Dada la orientación específica de las enseñanzas de la Escuela Oficial de Publicidad no se admitirá la convalidación de asignaturas similares cursadas en otros Centros docentes, oficiales o privados no publicitarios, con excepción de las detalladas en el anejo III del presente Reglamento.

Art. 48. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las personas que estén en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas podrán ser admitidas a los exámenes finales del primer curso de la Escuela con dispensa de escolaridad en lo que afecta a dicho primer curso independientemente del número de plazas convocadas cada año.

Art. 49. Además de las faltas de asistencia serán tenidas en cuenta las de puntualidad decoro corrección y, en general, cuantas puedan afectar al prestigio y buen régimen de la Escuela.

Art. 50. Para la corrección de las faltas y teniendo en cuenta su gravedad o reiteración podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en el expediente
- b) Privación del derecho a examen ordinario.
- c) Pérdida del curso.
- d) Expulsión de la Escuela.

Art. 51. Para la imposición de alguna de las sanciones enumeradas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior será precisa la tramitación de expediente, en el que serán oídos el interesado y la Junta de Profesores.

Contra la resolución que dé fin a expediente podrá recurrirse ante el Director del Instituto Nacional de Publicidad.

CAPITULO V

DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Art. 52. Los alumnos que hubieran cursado satisfactoriamente todas las enseñanzas de la Escuela obtendrán el título o diploma correspondiente que les capacite para el ejercicio profesional de las actividades publicitarias de su especialidad.

Art. 53. Los títulos o diplomas serán otorgados por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director de la Escuela de Publicidad con el visto bueno del Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 54. La Escuela Oficial de Publicidad es el único Centro docente que puede expedir títulos o diplomas que capaciten para el ejercicio profesional de actividades publicitarias.

TITULO V

De la reválida de estudios en la Escuela Oficial de Publicidad

Art. 55. Los alumnos que hayan cursado sus estudios en Centros legalmente reconocidos de enseñanza publicitaria podrán revalidar dichos estudios en la Escuela Oficial de Publicidad.

Art. 56. La Dirección de la Escuela Oficial de Publicidad convocará anualmente en el mes de julio los correspondientes exámenes de reválida, que tendrán lugar en el mes de octubre, ante Tribunales designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad a propuesta del Director de la Escuela. Tales Tribunales podrán desplazarse fuera de Madrid en caso necesario.

Art. 57. A los alumnos procedentes de Centros legalmente reconocidos que superen las pruebas de reválida en la Escuela Oficial les serán expedidos los correspondientes títulos o diplomas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de este Reglamento.

ANEJO I

Títulos cuya posesión es necesaria para solicitar el ingreso como alumno en la Escuela Oficial de Publicidad

(Artículo 25 del Reglamento de dicha Escuela.)

Bachiller Superior.—Bachiller Laboral Administrativo.—Perito Mercantil.—Maestro Industrial.—Maestro de Primera Enseñanza titulado con anterioridad a la Ley 169/1965.

En cuanto a las titulaciones obtenidas en época en que no fuera preciso la posesión del título de Bachiller Superior para el acceso a las correspondientes Escuelas, los siguientes:

Aparejador.—Perito Aeronáutico — Perito Agrícola — Perito Industrial.—Perito de Minas.—Perito de Montes.—Perito Naval. Perito de Obras Públicas.—Perito de Telecomunicación.—Perito Topógrafo.—Cinematografía —Administración de Empresas.—Periodismo.—Graduado Social —Asistente Social.

ANEJO II

Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad

(Artículo 34 del Reglamento de dicha Escuela.)

1. PRIMER CURSO

Primer cuatrimestre

Introducción a la Publicidad
Psicología I (General)
Sociología I (General).
Economía I (General)
Marketing.
Inglés.
Francés o alemán.

Segundo cuatrimestre

Introducción a la Publicidad.
Psicología II (Aplicada a la Publicidad).
Sociología II (Aplicada a la Publicidad).
Economía II (De la Empresa)
Régimen Jurídico de la Publicidad en España (Estatuto de la Publicidad).
Inglés.
Francés o alemán.

2. SEGUNDO CURSO

Primer cuatrimestre

Redacción Publicitaria I (Fundamentos y técnicas)
Ilustración Publicitaria I (Dibujo y Color).
Artes Gráficas.
Técnicas de Investigación Sociológica.
Medios Publicitarios I (Prensa Exterior, Directa, Diversos).
Inglés.
Francés o alemán.

Segundo cuatrimestre

Redacción Publicitaria II (Análisis de textos).
Ilustración Publicitaria II (Fotografía y Composición).
Técnicas Audiovisuales.
Técnicas de Investigación Económica
Medios Publicitarios II (Cine, Radio, Televisión).
Inglés.
Francés o Alemán.

3. TERCER CURSO

Primer cuatrimestre

Estrategia Publicitaria I (Planificación de Campañas).
Técnicas de Medición de Eficacia Publicitaria.
Arte Comercial
Estructuración Profesional de la Publicidad.
Relaciones Públicas.
Inglés.
Francés o Alemán.

Segundo cuatrimestre

Estrategia Publicitaria II (Ejecución y Análisis de Campañas).
Técnicas de Medición de Eficacia Publicitaria.
Arte Comercial.
Organización y funciones de la Agencia de Publicidad.
Deontología.
Inglés.
Francés o Alemán.

4. ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS

Para la más completa eficacia de los estudios señalados en los números anteriores será menester completarlos con una serie de conferencias, seminarios, visitas, viajes y experiencias que doten a los alumnos de la Escuela Oficial de Publicidad de los conocimientos prácticos adecuados para completar su formación. A tal efecto la Escuela Oficial de Publicidad redactará cada año su plan de tales actividades y procurará, además, facilitar

a los alumnos la realización de periodos de prácticas mediante un sistema de gestiones con Empresas prestigiosas del sector publicitario hechas a través de la Oficina de Relaciones Públicas del Instituto Nacional de Publicidad

ANEJO III

Asignaturas del Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad que pueden ser convalidadas por las que se detallan

(Artículo 47 del Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad.)

PRIMER CURSO

Primer cuatrimestre

Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad	Asignaturas convalidables
Psicología, I ...	Psicología (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía). Psicología General (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía).
Sociología, I ...	Sociología (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía). Sociología Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales). Sociología: Sociología general. Sociología: Estructura Social Contemporánea (Facultad de Ciencias Políticas).
Economía, I ...	Economía Política (Facultad de Derecho). Teoría Económica, I, II y III (Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales). Economía: Teoría e Instituciones (Facultad de Ciencias Políticas).
Inglés	Lengua Inglesa, I (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa).
Francés	Lengua Francesa, I (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa).
Alemán	Lengua Alemana, I (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Alemana).

Segundo cuatrimestre

Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad	Asignaturas convalidables
Economía, II...	Economía de la Empresa (Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales).

Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad

Asignaturas convalidables

Inglés	Lengua Inglesa, I (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa).
Francés	Lengua Francesa, I (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa).
Alemán	Lengua Alemana, I (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Alemana).

SEGUNDO CURSO

Primero y segundo cuatrimestres

Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad	Asignaturas convalidables
Inglés	Lengua Inglesa, II (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa).
Francés	Lengua Francesa, II (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa).
Alemán	Lengua Alemana, II (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Alemana).

TERCER CURSO

Primero y segundo cuatrimestres

Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad	Asignaturas convalidables
Inglés	Lengua Inglesa, III (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Inglesa).
Francés	Lengua Francesa, III (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa).
Alemán	Lengua Alemana, III (Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Alemana).